



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI CHANCHAMAYO – JUNIN

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

## ORDENANZA MUNICIPAL N°16-2021-MDP

Pichanaqui, 27 de octubre del 2021.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO-REGIÓN JUNÍN**

### **POR CUANTO:**

El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N°20, de fecha 27 de octubre del 2021, mediante el Acuerdo de Concejo N°70-2021-MDPP, se aprobó por **UNANIMIDAD** el proyecto de **ORDENANZA MUNICIPAL QUE "REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS AGENCIAS MUNICIPALES DEL DISTRITO DE PICHANAQUI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO - JUNIN"**, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Así también el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que la autonomía que la Carta Magna establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción; autonomía económica, consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto, y los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la autonomía administrativa es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local;

Que, el numeral 8 del artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades establece que corresponde al Concejo Municipal: "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, de conformidad con el Artículo 39° de la precitada Ley, establece los concejos municipales, ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos (...), asimismo el artículo 41° de la norma acotada establece que "los acuerdos son decisiones específicas referidas a asuntos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del Órgano de Gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";

Que, de conformidad con el artículo 40° de la Ley antes citada, establece que: Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 Artículo 9°, Inc. 3,14,19 y 34°, establece que son atribuciones del Consejo Municipal la Organización interna, la aprobación de creación de los Centros Poblados y Agencia Municipales y, crear y norma espacios de concentración y participación vecinal en formas efectiva;



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI CHANCHAMAYO – JUNIN

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Que, mediante el Acuerdo de Concejo N°70-2021-MDPP, se aprobó por UNANIMIDAD el proyecto de **ORDENANZA MUNICIPAL QUE "REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS AGENCIAS MUNICIPALES DEL DISTRITO DE PICHANAQUI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO - JUNIN"**;

Estando a lo expuesto de conformidad con lo dispuesto por los Incisos 8) del Artículo 9° y por el Artículo 40 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica Municipalidades, y en mérito a la Ordenanza N° 023-2019-MDP, que regula la creación de Centros Poblados y Agentes Municipales en Pichanaqui, es menester reglamentar su funcionamiento adecuado a la realidad del medio, a fin de garantizar una efectiva coordinación y participación de la Comunidad con sus Autoridades dentro del marco de la Ley; el Concejo Municipal aprobó por unanimidad lo siguiente:

## **ORDENANZA MUNICIPAL QUE "REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS AGENCIAS MUNICIPALES DEL DISTRITO DE PICHANAQUI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO - JUNÍN"**

**Artículo 1°.- APROBAR** el Reglamento de Funcionamiento y Creación de Agencias Municipales, elección, funciones y reconocimiento de Agentes Municipales en la Jurisdicción de Distrito de Pichanaqui, que consta de diez (10) Capítulos treinta y nueve (39) artículos y nueve (09) Disposiciones Complementarias y Finales que como Anexo forman parte de la presente Ordenanza

**Artículo 2°.- DEJAR SIN EFECTO LEGAL** la Ordenanza Municipal N° 023-2019-MDP y otras que se opongan a la presente Ordenanza

**Artículo 3°.- ENCARGAR** el cumplimiento y ejecución de la presente disposición a la Gerencia Municipal, Gerencia de Bienestar Social y, Sub Gerencia de Planeamiento y Control Urbano.

**Artículo 4°.- ENCARGAR** a la Secretaria General cumpla con publicar la presente ordenanza municipal, en el diario oficial de mayor circulación Regional, así como en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui ([www.munipichanaqui.gob.pe](http://www.munipichanaqui.gob.pe))

**POR TANTO:**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI



RAÚL ALIAGA SOTOMAYOR  
ALCALDE





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI CHANCHAMAYO – JUNIN

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

## ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE CREACIÓN DE AGENCIAS MUNICIPALES, ELECCIONES, FUNCIONES Y RECONOCIMIENTO DE AGENTES MUNICIPALES EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE PICHANAQUI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO - JUNÍN"



### CAPITULO I

#### ASPECTOS GENERALES

##### ARTÍCULO 1º. - FINALIDAD

El presente Reglamento tiene por finalidad establecer el proceso de creación y/o adecuación de Agencias Municipales que constituye un órgano desconcentrado de la Municipalidad y la elección de los Agentes Municipales de manera directa y democrática, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 31º de la Constitución Política y lo establecido en la Ley 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades"; así mismo tiene por finalidad regular el proceso de reconocimiento de los Agentes Municipales y sus representantes; así como el de regular el proceso de reconocimiento de dichas autoridades.

##### ARTÍCULO 2º. - OBJETIVOS

Son objetivos de este reglamento.

- Normar la creación y/o adecuación de las Agencias Municipales, determinando la jurisdicción, competencias, designación y funciones de los Agentes Municipales a nivel del Distrito de Pichanaqui e incorporando la participación, directa y democrática de los ciudadanos que residen en el espacio territorial en el que se encuentra la Agencia Municipal.
- Fortalecer la presencia del gobierno local en el ámbito rural, bajo un enfoque de inclusión social, optimizando los mecanismos de participación vecinal en las zonas rurales y comunidades nativas de difícil acceso, que demanden de servicios básicos y requieran la delegación de algunas funciones.
- Fortalecer el grado de legalidad y credibilidad de los Agentes Municipales democráticamente elegidos y su participación en el gobierno.
- Promover el desarrollo integral de la población rural de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, a través de la prestación de los servicios públicos, la protección de los recursos naturales, el medio ambiente y la seguridad ciudadana para lograr el bienestar de la población.

##### ARTÍCULO 3º. - ALCANCE

Las normas contenidas en el presente reglamento son de aplicación obligatoria en toda la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, específicamente en aquellos lugares donde no existe Municipalidad de Centro Poblado; con las excepciones que se hace en el presente reglamento.

##### ARTÍCULO 4º. - BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú, en su Artículo 2º inciso 17, Artículo 31º - 194º, 195º y 197º.
- Ley 26300 "Ley de los derechos de participación y control ciudadana".





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI CHANCHAMAYO – JUNIN

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

- Ley 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades". Artículo 9° inciso 19.



## CAPITULO II

### DE LA CREACION Y/O ADECUACION Y EXTINCION DE AGENCIAS MUNICIPALES

**ARTÍCULO 5°.** - Las agencias municipales forman parte de la organización política y administrativa de las Municipalidades de los Centros Poblados, así como de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, y tiene como objetivo representar a la población de su jurisdicción donde no exista o no está comprendida en la jurisdicción de la municipalidad del Centro Poblado, con las excepciones establecidas en el presente reglamento.

**ARTÍCULO 6°.** La Municipalidad Distrital de Pichanaqui, en el ámbito de su competencia deberá determinar la jurisdicción de las agencias municipales teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 7°.** Para la creación o adecuación de agencias municipales se requieren:

- Tener una población mínima de 30 comuneros mayores de edad, debidamente identificados en un Padrón, adjuntando copia de sus respectivos documentos de identidad; sufragantes dentro de la jurisdicción del distrito de Pichanaqui
- Adjuntar declaración jurada de residir en el lugar suscrito por la autoridad del Centro Poblado, de figurar domicilio distinto al centro poblado dentro del documento de identidad nacional.
- Plano de ubicación y localización con coordenadas UTM WGS 84, señalando límites geográficos del anexo o comunidad. Plano Perimétrico y Memoria Descriptiva.
- Firma de las Autoridades de los Centros poblados colindantes a la Agencia Municipal.
- Que la agencia municipal no se halle dentro del área urbana de la Municipalidad de Centro Poblado a la que pertenece o dentro del área urbana del Distrito de Pichanaqui.
- Copia autenticada por fedatario del acta de acuerdo de la población, respecto a la creación de la Agencia Municipal.
- Acta de consentimiento por parte del Alcalde del Centro Poblado Mayor de ser el caso



**ARTÍCULO 8°.** - La creación o adecuación de las agencias municipales se realiza mediante Ordenanza Municipal.

**ARTÍCULO 9°.** - Para la extinción de las Agencias Municipales, la Municipalidad Distrital de Pichanaqui deberá considerar el siguiente criterio: Cuando en función del crecimiento de la zona rural, la Agencia Municipal haya quedado integrada en su totalidad a la zona urbana del Distrito de Pichanaqui o se haya creado una Municipalidad de Centro Poblado.

## CAPITULO III

### DEFINICIÓN DE LAS AGENCIAS MUNICIPALES Y SUS REPRESENTANTES

**ARTÍCULO 10°.** - La Agencia Municipal es la institución administrativa encargada de promover el desarrollo y sostener los servicios básicos de su circunscripción. Así mismo, es el órgano de





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI CHANCHAMAYO – JUNIN

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

coordinación del gobierno local que ejerce autoridad por delegación de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui en cada uno de sus Anexos pertenecientes a su jurisdicción distrital; así mismo representa a su vecindario conforme a la Ordenanza Municipal de su creación.

**ARTÍCULO 11°**- El Agente Municipal es el representante de la Agencia Municipal, elegido por su Anexo, Comunidad Nativa (De ser el caso) y Centro Poblado en forma directa, democrática y transparente en Asamblea General y reconocida por la Municipalidad mediante Resolución de Alcaldía, por el periodo de dos (2) años y ejerce competencia dentro del área geográfica de la Agencia Municipal.

## CAPITULO IV

### DEL PROCEDIMIENTO DE CREACIÓN

**ARTÍCULO 12°**. Para solicitar la creación o adecuación de una Agencia Municipal, la población del Centro Poblado Menor y/o Anexo, Comunidad Nativa, en asamblea general deberá constituirse una Comisión de Gestión integrado por un presidente, secretario, tesorero y vocales. El presidente de la Comisión de Gestión observando la posibilidad del cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 7° del presente reglamento, solicitará la inspección ocular para fines de creación o adecuación, adjuntando para tal efecto una pequeña reseña del diagnóstico situacional del Anexo, el padrón de habitantes y un croquis de la posible jurisdicción.

**ARTÍCULO 13°**. - La solicitud a que se hace referencia en el artículo anterior, será presentada por trámite documentario y derivada a Gerencia de Bienestar Social, que previo informe de Sub Gerencia de Desarrollo de CCNN, será derivado a la Gerencia Desarrollo en Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, para que a través de sus Sub Gerencia de Planeamiento y Control Urbano, previa inspección ocular y mediante informe técnico se pronuncie sobre el cumplimiento de los requisitos señalados en los incisos del Artículo 7° del presente reglamento.

**ARTÍCULO 14°**.- Terminado el procedimiento en la Gerencia Desarrollo en Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, el Expediente será remitido al Despacho de Alcaldía para su pronunciamiento, previa opinión legal.

## CAPITULO V

### DE LAS FUNCIONES Y ORGANIZACIÓN DE LAS AGENCIAS MUNICIPALES

**ARTÍCULO 15°**. - Son funciones específicas de las Agencias Municipales:

- Realizan coordinaciones y trabajos mancomunados con la Municipalidad Distrital de Pichanaqui.
- Promueven la organización de los vecinos de su circunscripción para su participación activa en tareas de desarrollo de su Anexo.
- Contribuyen a la conservación y buena administración de los bienes de dominio público como: carreteras, caminos, puentes, locales comunales, parques, estadios, etc.
- Participan y coordinan con las autoridades de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui en lo relacionado a supervisión, control y ejecución de diversos servicios públicos a favor de su Anexo.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI CHANCHAMAYO – JUNIN

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



- e) Participar y coordinar con el Gobierno Municipal en la supervisión, control y ejecución de los diversos servicios públicos de carácter comunitario.
- f) Ejecutar obras comunales, contando con el apoyo económico y técnico de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui y el aporte de la población.
- g) Respetan, reconocen y cumplen las normas y demás disposiciones municipales de carácter general.
- h) Planifican, ejecutan planes y proyectos en beneficio de la población.
- i) Velar en su Anexo por el cumplimiento del deber ciudadano, referente al estado civil, nacimientos, defunciones, impuesto predial, etc.
- j) Contribuyen con el uso adecuado y racional de las aguas y suelos, promoviendo reforestación, mejora, cuidado del medio ambiente y la seguridad ciudadana.
- k) Practican el uso de los valores morales y fomentan los deberes cívicos de los ciudadanos en armonía con el bienestar familiar y social.

**ARTÍCULO 16°.-** La Organización de la Agencia Municipal tiene la siguiente jerarquización:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva de la Agencia Municipal.
- c) El Agente Municipal.
- d) El Vecindario.

**ARTÍCULO 17°.** La Asamblea General es la máxima instancia administrativa de un Centro Poblado, su determinación es obligatoria para todos los integrantes de la respectiva comunidad y se realiza ordinariamente dos veces al año.

Al finalizar el primer semestre de gestión de la Junta Directiva se realiza la asamblea para informar los logros y ratificar los objetivos y metas trazadas para el año en curso.

La otra asamblea al finalizar la gestión (un año) para la rendición de cuentas y relevo de Autoridades de la Junta Directiva.

La Asamblea Extraordinaria se realiza en cualquier fecha, según lo determine la Junta Directiva y/o el Agente Municipal, cursando la correspondiente citación con tres días de anticipación como mínimo.

**ARTÍCULO 18°.** - Son fases o consecuencias de toda Asamblea General.

- a) *Lectura del Acta de la Asamblea anterior.* - A cuyo término los asambleístas podrán formular las observaciones que crean conveniente.
- b) *Despachos.* - Se da cuenta de toda correspondencia recibida, los que ameriten discusión pasaran a la estación de Orden del Día y los no importantes quedan para conocimiento.





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI CHANCHAMAYO – JUNIN

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



- c) **Informes.** - En esta estación, el Agente Municipal y demás Autoridades darán cuenta de sus acciones y hechos más importantes asumidos, así como también los asistentes. Los casos que ameriten determinación pasaran a la estación de Orden del Día.
- d) **Pedidos.** - Los pedidos se formularán en forma individual de cada miembro de la Asamblea que desee, siempre en forma clara, precisa y breve, obviando las explicaciones las que serán vertidas en la estación del Orden del Día.
- e) **Orden del Día.** - Es la única estación donde existe debate y se toman los acuerdos, a cuyo término los asistentes firmaran el acta en señal de aprobación de los acuerdos arribados, siendo estos de cumplimiento obligatorio para toda la comunidad.

**ARTICULO 19°.**- Toda Asamblea es presidida y dirigida por el Agente Municipal; cuando en alguna ocasión la situación lo amerite a lo pide la mayoría de los asistentes se podrá designar a un director de debate neutral.

**ARTÍCULO 20°.**- En toda Asamblea se guardará la debida compostura, interviniendo siempre pidiendo el uso de la palabra y concedido esta, referido siempre lo relacionado al tema que se está tratando y en la estación correspondiente.

**ARTÍCULO 21°.** Durante el desarrollo de la Asamblea, en cualquier estación se podrá plantear o pedir una "Medida de Excepción" cuando amerite algún caso ajeno al tema que se está tratando, lo cual será sometido en forma inmediata al pleno, de ser aprobado se tratara seguidamente, de lo contrario prosigue la Asamblea en forma normal.

## CAPÍTULO VI

### DE LOS ELECTORES, ELECCIÓN Y REQUISITOS PARA EL RECONOCIMIENTO DE LOS AGENTES MUNICIPALES Y SUS COLABORADORES

**ARTÍCULO 22°.** - Los Agentes Municipales y su Junta Directiva serán elegidos por los pobladores del Anexo en Asamblea General; debidamente convocada, por un periodo de gestión de dos (02) años, así mismo, pueden ser reelegidos luego de un periodo de gestión.

**ARTÍCULO 23°.** - Para la elección del Agente Municipal y su junta directiva no será necesaria la conformación de un Comité Electoral. Se elegirá En Asamblea General convocada para tal efecto, en el acto se recibirán las propuestas y luego de analizar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento; se procederá a la elección a mano alzada u otra modalidad que no permita la dispersión de los votantes.

**ARTÍCULO 24°.** - El candidato o candidata ganador será la que obtenga mayor votación; siempre y cuando hayan participado la mitad más uno de los electores según el Padrón de Electores aprobado en asamblea. De no haber participado en la asamblea la mitad más uno de los electores, se convocara a una segunda fecha, para lo cual solo será exigible la asistencia del cuarenta por ciento (40 %) del total de electores considerados en el Padrón.

En caso de existir disconformidad o impugnación sobre los resultados, estos se resuelven en la misma asamblea; de tal modo que para su tramitación ante la Municipalidad Distrital de Pichanaqui; el expediente se encuentre debidamente saneado.





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI CHANCHAMAYO – JUNIN

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



**ARTÍCULO 25°.** - Junto con el Agente Municipal serán elegidos por el mismo periodo los siguientes cargos: Secretario, Tesorero, Fiscal y Vocal. En caso de producirse la vacancia o el cese del Agente Municipal ocupará el cargo el Secretario quien convocara dentro de los treinta (30) días a una Asamblea General para elegir a su reemplazante.

**ARTÍCULO 26°.** - Los Agentes Municipales y su Junta Directiva para ser elegidos por la población a la que pertenecen, así como para ser reconocidos por la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, deberán cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

- Ser peruano (a) de nacimiento y ser mayor de 18 años de edad
- Residir de manera continua como mínimo dos (2) años en el Anexo de la jurisdicción de la Agencia Municipal, debidamente acreditado con el documento nacional de identidad.
- No estar ejerciendo el cargo de Teniente Gobernador, ni ostentar cargo alguno en otra Agencia Municipal.
- Gozar del derecho de sufragio y ser elector en el Distrito de Pichanaqui.
- Estar inscrito en el Padrón Electoral.
- No estar incurso en ninguna incompatibilidad establecida en la ley.
- Tener conducta intachable y reconocimiento por su comunidad.
- Haber sido elegido en asamblea general por los moradores del Anexo.
- Igual requisito deberán cumplir los candidatos a los otros cargos de Secretario, Tesorero, Fiscal y vocal.

**ARTÍCULO 27.-** Una vez elegido cumpliendo los requisitos del artículo anterior; el Agente Municipal electo, solicitará su reconocimiento al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, adjuntando la siguiente documentación.

- Solicitud dirigida al Alcalde indicando dirección domiciliaria, teléfono, correo electrónico para efectos de notificaciones y entrega de documentos.
- Copia del DNI de todos los miembros de la Agencia Municipal.
- Constancia de residencia por dos (2) años en el Anexo donde se ubica la Agencia Municipal otorgada por la autoridad política o judicial del Anexo y en caso de no existir, por cualquier autoridad más cercanas.
- Declaración Jurada de cada uno de los miembros de la Agencia Municipal de no tener antecedentes penales, policiales ni judiciales, así como de no tener ninguna incompatibilidad legal.
- Copia autenticada por fedatario del Acta de Asamblea General o Acta de elecciones donde consta la elección del Agente Municipal y su Junta Directiva.
- Copia autenticada por fedatario del Padrón de Electores; conforme a lo dispuesto en la última parte del inciso a) del artículo 7° del presente Reglamento.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI CHANCHAMAYO – JUNIN

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

g) Una fotografía para la credencial de Agente Municipal.



**ARTÍCULO 28°.-** La solicitud con todos los requisitos a que se hace referencia en el artículo anterior será presentado a la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, la misma que con informe técnico de la Sub Gerencia de Planeamiento y Control Urbano, será derivado a la Gerencia Desarrollo en Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural ; esta a su vez a Secretaria General para la emisión de la Resolución de Reconocimiento de Agente Municipal y luego pase a la Oficina de Asesoría Legal para su revisión y visado correspondiente.

## CAPITULO VII

### DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS AGENTES MUNICIPALES

**ARTÍCULO 29°.-** Son atribuciones de los Agentes Municipales, las siguientes:

- a) Representar a su Centro Poblado, Anexo y Comunidad Nativa, en todo acto protocolar y de carácter público así mismo ante la Municipalidad Distrital de Pichanaqui.
- b) Dar trámite a los pedidos y necesidades de los vecinos dentro del Anexo de su jurisdicción facilitando la tramitación de la documentación de los administrados ante las oficinas de la Municipalidad a la que pertenece, según sea la naturaleza de la documentación.
- c) Identificar e informar las necesidades en los aspectos de educación, salud, infraestructura vial, sanitaria, energía eléctrica, agricultura, de apoyo social y otros ante la Municipalidad.
- d) Velar por el cuidado y conservación de los bienes muebles e inmuebles, así como también de los recursos naturales que se encuentran dentro de los límites de la jurisdicción del Anexo a su cargo.
- e) Ejecutar las funciones políticas delegadas por el Alcalde de la Municipalidad.
- f) Acudir a la convocatoria de la Municipalidad y mantenerse informado dando cuenta tanto a la Municipalidad de su Centro Poblado de todo lo relacionado con el desarrollo integral del Distrito.
- g) Participar en la formulación de los planes de desarrollo local en forma concertada con la población de su jurisdicción en coordinación con el Alcalde de su Centro Poblado.
- h) Priorizar la gestión de los Programas Sociales que el Estado brinda a las poblaciones vulnerables; tales como Programa Juntos, Programa Pensión 65, Programa Vaso de Leche, entre otros.
- i) Velar por el adecuado uso de los recursos destinados a la Agencia Municipal de su jurisdicción.
- j) Velar por el cuidado y mantenimiento de las principales vías de acceso a su Centro Poblado, Anexo o Comunidad.
- k) Vigilar el normal funcionamiento de la educación de su jurisdicción dando cuenta a las instancias correspondientes.
- l) Fomentar en los vecinos las buenas relaciones interpersonales dentro de los valores morales y la buena conducta a fin de llevar en armonía y paz la vida en sociedad.





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI CHANCHAMAYO – JUNIN

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



- m) Fomentar la igualdad de derechos y el respeto de los derechos de las personas tanto de varones, mujeres y niños.
- n) Velar por la integridad de las personas discapacitadas física y mentalmente informando a la Municipalidad de la existencia de ellos en el Anexo de su jurisdicción así mismo también de los niños huérfanos y o desamparados que requieren el apoyo de sus autoridades.
- o) Participar en el desarrollo del Presupuesto Participativo por resultados para buscar el desarrollo de su Anexo.
- p) Convocar, dirigir y presidir las asambleas ordinarias y extraordinarias de su Anexo.
- q) Velar por la Seguridad del Centro Poblado, Anexo o Comunidad en coordinación con el Alcalde del Centro Poblado y las Juntas vecinales.
- r) Mantener actualizado el Padrón de habitantes de su Anexo en coordinación con el secretario.
- s) Rendir cuentas a su Anexo semestralmente y al final de su gestión en lo económico, administrativo y político.
- t) Convocar a Elecciones con treinta (30) días de anticipación al vencimiento de su gestión; para elegir al nuevo Agente Municipal y su Junta Directiva.
- u) Aprobar en Asamblea General el Padrón de Electores; la misma que se hará antes de quince (15) días a la fecha de las elecciones.
- v) Asistir a reuniones convocadas por el Alcalde del Distrito de Pichanaqui.
- w) Otros que el Alcalde le designe o delegue.



## CAPITULO VIII

### DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS COLABORADORES DE LOS AGENTES MUNICIPALES

**ARTÍCULO 30°.** - El Secretario de la Agencia Municipal se encargará de redactar el acta en el Libro de Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias; así como el de llevar la correspondencia, registros, padrones y todo lo relacionado a la Agencia Municipal. En el periodo de elecciones deberá publicar en lugar visible del local de la agencia municipal, los requisitos para ser Agente Municipal y sus colaboradores; con treinta (30) días antes de la fecha de elecciones; así como el Padrón de Electores aprobado en Asamblea General.

**ARTÍCULO 31°.** - El Tesorero de la Agencia Municipal se encargará de custodiar los fondos económicos y su recaudación, llevando las cuentas contables del caso. Está obligado también a la entrega de dinero al Agente Municipal; cuando así se acuerde en asamblea o por razones propias de la función del Agente Municipal. El manejo económico será mancomunado con el Agente Municipal.

**ARTÍCULO 32°.** - El Fiscal de la Agencia Municipal se encargará de hacer el seguimiento de los acuerdos arribados, observando y denunciando ante la asamblea de algunos casos que a su juicio no estén conformes; así como será el encargado de impartir disciplina en todas las reuniones o trabajos que se realiza en la comunidad.





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI CHANCHAMAYO – JUNIN

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

**ARTÍCULO 33°.** - El Vocal de la Agencia Municipal se encargará de llevar las citaciones, correspondencia y algunos trabajos que le encomiende el Agente Municipal o el Secretario.

## CAPITULO IX

### DE LAS CAUSALES DE VACANCIA DE LOS AGENTES MUNICIPALES Y SUS COLABORADORES

**ARTÍCULO 34°.** - Queda vacante el cargo de Agente Municipal y de cualquiera de sus colaboradores, por las siguientes causales:

- Por muerte.
- Por renuncia voluntaria.
- Por enfermedad o impedimento físico no susceptible de rehabilitación mayor a treinta (30) días.
- Por ausencia de la localidad por más de treinta (30) días, sin previo conocimiento y permiso otorgado por la asamblea general.
- Por cambio de residencia o domicilio fuera del ámbito de la Agencia Municipal.
- Por cese dispuesto por la Asamblea General por incumplimiento de sus funciones.
- Se declara la vacancia de manera automática ante la falsedad de los requisitos del art. 28°.

## CAPÍTULO X

### DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO

**ARTÍCULO 35°.-** Corresponde a la Agencia Municipal velar por el permanente desarrollo y el funcionamiento de los principales servicios públicos en bien de su comunidad.

**ARTÍCULO 36°.-** Todo miembro de una comunidad está sujeto al cumplimiento de los acuerdos arribados en Asamblea General, colaborando siempre en beneficio común y cumplimiento sus obligaciones de vecino ejemplar.

Quando se estime conveniente y lo acuerde la Asamblea General se podrá formar comisiones de trabajo en determinados asuntos específicos, de tres miembros (Presidente, Secretario y Tesorero) o más según requiera.

**ARTÍCULO 37°.** - En los Centros Poblado Mayores, y/o Comunidades Nativas relativamente grandes o dispersas que así lo requiera, se podrá formar o constituir Sectores para una mejor administración y atención de la población; previa verificación y organización dentro de su Estatuto Comunal.

Cada Sector estará conducido por un Delegado, quien tendrá las mismas atribuciones que el Agente Municipal dentro de su jurisdicción sectorial asignada.

Todo Delegado encargado de cada Sector tendrá la obligación de realizar la coordinación anticipadas con el Agente Municipal del Anexo y/o Jefe de la Comunidad Nativa (Sede Central), dando cuentas de las gestiones y acciones que realicen.

**ARTÍCULO 38°.-** Constituye patrimonio de la Agencia Municipal, todo los bienes muebles e inmuebles que se adquieran por cualquier concepto.





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI CHANCHAMAYO – JUNIN

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

**ARTÍCULO 39º.-** Son rentas de las Agencia Municipal:

- Las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- Los fondos que generen o recauden en sus actividades, las multas y sanciones acordadas según Asamblea General.
- Las donaciones que reciban.
- Las subvenciones y reversiones por parte de la Municipalidad mediante convenios.

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

**PRIMERA.** - Las Agencias Municipales están en la obligación de integrar y participar activamente en los Comités Multisectoriales que se generen en su ámbito de influencia como Pro Caminos, Carreteras, Electrificación, Telecomunicaciones, Salud, Educación, etc.

**SEGUNDO.** - Las Comunidades Nativas que así lo requieran, podrá someterse a la presente norma para su mejor organización y administración.

**TERCERO.** - Las Agencias Municipales pertenecientes a una Municipalidad de Centro Poblado, coordinaran y darán cuentas a esta de las gestiones y acciones que realicen ante la Municipalidad Distrital de Pichanaqui.

**CUARTO.-** Las Agencias Municipales integran los Presupuestos Participativos y la Asamblea de Agencias Municipales del ámbito distrital.

**QUINTO.** - Las Agencias Municipales que han sido creadas a la fecha de expedición de la presente Ordenanza Municipal, deberán adecuarse a la presente normatividad dentro del plazo de sesenta (60) días posteriores contados a partir de su publicación.

**SEXTO.** - El periodo máximo de gestión de los cargos de las agencias municipales es de dos (2) años. El término del periodo deberá coincidir con el 31 de diciembre.

**SEPTIMO.** - Todo lo no previsto en el presente Reglamento se aplicará lo que disponga el Concejo Municipal del Distrito de Pichanaqui.

**OCTAVO.** - Hacer de pleno conocimiento de la presente Ordenanza a todas las Agencias Municipales creadas dentro del Distrito de Pichanaqui.

**NOVENO.** - Dejar sin efecto toda disposición que se oponga a la presente norma.





"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

## ACUERDO DE CONCEJO N°70-2021-MDP

Pichanaqui, 27 de octubre 2021

Visto el acuerdo adoptado en el acta de Sesión Ordinaria N°20-2021-MDP, de fecha 27 de octubre del 2021, el Informe N°623-2021-GBS/MDP, el Dictamen N°001-2021-CCPAMOS/GDS/MDP, el Informe Legal N°208-2021-MDP/GAL, el Informe Técnico N°025-2021-AFON/SG CC.NN.GDS-MDP, de la Sub Gerencia de Comunidades Nativas, remitiendo el proyecto de **ORDENANZA MUNICIPAL QUE "REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS AGENCIAS MUNICIPALES DEL DISTRITO DE PICHANAQUI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO - JUNIN"**, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 28607, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades señala: Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local con Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La Autonomía que la Carta Magna establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico;

Que, según lo dispone el Art. 195, inc. 1), 5), 6) y el Artículo 197° de la Constitución del Estado, las Municipalidades tiene competencia para planificar el desarrollo urbano y rural de su circunscripción; organizar; reglamentar la participación vecinal en el desarrollo local a través de las Ordenanzas Municipales;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 Artículo 9°, inc. 3,14,19 y 34°, establece que son atribuciones del Consejo Municipal la Organización interna, la aprobación de creación de los Centros Poblados y Agencia Municipales y, crear y norma espacios de concentración y participación vecinal en formas efectiva; asimismo, el numeral 8 del artículo 9° de la misma Ley, establece que corresponde al Concejo Municipal: "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, de conformidad con el Artículo 39° de la precitada Ley, establece los concejos municipales, ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos (...), asimismo el artículo 41° de la norma acotada establece que "los acuerdos son decisiones específicas referidas a asuntos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del Órgano de Gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";

Que, de conformidad con el artículo 40° de la Ley antes citada, establece que: Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley;

Que, mediante el Informe N°623-2021-GBS/MDP, la Gerencia de Bienestar Social, remite el proyecto de **ORDENANZA MUNICIPAL QUE "REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS AGENCIAS MUNICIPALES DEL DISTRITO DE PICHANAQUI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO - JUNIN"**, indicando que esta cuenta con la opinión favorable de los miembros de la Comisión Ordinaria de Bienestar Social, mediante el Dictamen N°001-2021-CCPAMOS/GDS/MDP, en el que declaran procedente el proyecto de ordenanza municipal. Asimismo, se tiene el Informe Técnico N°025-2021-AFON/SG CC.NN.GDS-MDP, de la Sub Gerencia de Comunidades Nativas, el cual remite el proyecto de ordenanza en mención, para su



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

evaluación. Por otro lado, se tiene el Informe Legal N°208-2021-MDP/GAL, que declara viabilidad y procedente la aprobación del proyecto de Ordenanza Municipal que modifica la Ordenanza Municipal N° 023-2019-MDP;

Que, en Sesión Ordinaria N°20-2021-MDP, de fecha 27 de octubre del 2021, fue puesto a consideración del Concejo Municipal el proyecto de **ORDENANZA MUNICIPAL QUE "REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS AGENCIAS MUNICIPALES DEL DISTRITO DE PICHANAQUI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO – JUNIN"**; la misma que cuenta con el Dictamen N°001-2021-CCPAMOS; por lo que, puesto a consideración del Concejo Municipal luego del debate y opiniones es sometido a votación, siendo aprobado por unanimidad;

Estando a lo dispuesto en los artículos 9.9° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y con el voto de los señores regidores, el Concejo Municipal;

ACORDÓ POR UNANIMIDAD:

**PRIMERO.- APROBAR** la "ORDENANZA MUNICIPAL QUE "REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS AGENCIAS MUNICIPALES DEL DISTRITO DE PICHANAQUI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO – JUNIN";

**SEGUNDO.- DÉJESE SIN EFECTO LEGAL** la ORDENANZA MUNICIPAL N°023-2019-MDP de fecha 26 de noviembre del 2019;

**TERCERO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Bienestar Social , a través de la Sub Gerencia de Comunidades Nativas, el cumplimiento del presente Acuerdo;

**CUARTO.- ENCARGAR** a la Secretaria General la publicación del presente Acuerdo en el Portal Institucional y el Periódico Mural de la Municipalidad conforme Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI  
  
RAÚL ALIAGA SOTOMAYOR  
ALCALDE

